

CAUSA ESTADO Y SE ORDENA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEA-PES-056/2024.

DENUNCIANTE: Martha Cecilia Márquez Alvarado, en su entonces calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Aguascalientes postulada por el Partido Político MORENA.

DENUNCIADOS: Administradores del Perfil de Facebook denominado "Hidrocálidos Hasta La Madre", y/o quien resulte responsable.

MAGISTRADO¹ PONENTE: Néstor Enrique Rivera López.

SECRETARIA DE ESTUDIO: María del Carmen Ramírez Zúñiga.

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López, con el oficio **TEEA-SGA-195-2024**, suscrito por el Secretario General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal, mediante el cual certificó que, toda vez que el plazo para recurrir la resolución dictada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, transcurrió del día treinta de agosto al dos de septiembre del año en curso, sin que se hubiese recibido medio de impugnación alguno, por lo que la sentencia que nos ocupa ha causado ejecutoria. De ahí que, vista tal certificación y el estado procesal que guarda el presente juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 298, 360, fracción X, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 29, fracción III, y 32, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. **Se ordena cumplimiento de sentencia.** Este Tribunal Electoral es competente para impulsar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia al rubro indicada, ya que el ejercicio de la función jurisdiccional no se limita a la resolución de controversias, sino que también involucra vigilar y proveer lo necesario para el efectivo cumplimiento de sus ejecutorias.

¹ Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley.



TEEA-PES-056/2024

En atención a la jurisprudencia 24/2001,³ se estima que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de un asunto, otorga a su vez, competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia, lo cual contribuye a que se haga efectiva la garantía de acceso a la justicia en favor de la parte denunciante.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso f), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se requiere al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, para que informe a esta autoridad jurisdiccional las acciones que se adopten para el debido cumplimiento a lo resuelto en la resolución dictada en fecha veintinueve de agosto, dentro de los tres días **a que ello haya ocurrido**; tal como se estableció en la referida sentencia.

II. **Apercibimiento.** Se **apercibe** al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para que, en el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en este Acuerdo, o no manifestar el impedimento que tenga para ello, se le impondrá una de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias, previstas en el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

NOTIFÍQUESE

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes Néstor Enrique Rivera López, en presencia de su Secretaria de Estudio, María del Carmen Ramírez Zúñiga, quien da fe. -----

MAGISTRADO EN FUNCIONES

SECRETARIA DE ESTUDIO

NÉSTOR ENRIQUE RIVERA
LÓPEZ

MARÍA DEL CARMEN
RAMÍREZ ZÚÑIGA

³ Jurisprudencia 24/2001, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES", visible en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, página 28.